

CFT/DE/327/24

ACUERDO DE INADMISIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA INTERPUESTO POR SISTEMAS INTEGRALES VORTEX, S.L. EN REPRESENTACION DE AGRIWATER, S.L.U. FRENTE A EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.U. POR LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO “ESTINCELLS” A CONECTAR CON LA SUBESTACIÓN TARREGA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 11 de noviembre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad AGRIWATER, S.L.U. (en adelante AGRIWATER) por el que plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante EDISTRIBUCION) por la denegación del permiso de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica de autoconsumo “Estincells” de 1.940 kW.

Los hechos relevantes que constan en el escrito de interposición y documentación adjunta son los siguientes, a los efectos de la presente inadmisión:

- El 11 de agosto de 2023, EDISTRIBUCION deniega el permiso de acceso y conexión para su planta fotovoltaica de autoconsumo “Estincells” por falta de capacidad de acceso por existir limitaciones de fiabilidad en AT por sobrecarga de LAAT 110kV subyacente de la subestación TARREGA.
- El 8 de noviembre de 2023 AGRIWATER interpone conflicto de conexión ante la Generalitat de Catalunya, alegando EDISTRIBUCION que es un conflicto de acceso y el órgano competente para resolverlo sería en su caso la CNMC.
- El 11 de noviembre de 2024, AGRIWATER interpone conflicto de acceso ante la CNMC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Plazo para la interposición de conflictos e inadmisión del conflicto interpuesto

El artículo 12.1 b) 2º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece lo siguiente:

“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos:

[...]

b) En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos:

1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

[...]

Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”.

Por su parte, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que *“Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”*

Tal y como consta acreditado documentalmente, EDISTRIBUCION denegó el permiso de acceso y conexión con fecha 11 de agosto de 2023 (folios 7, 8 y 9 del expediente) y, además, en el comunicado con fecha “agosto de 2023” AGRIWATER presenta una reclamación en la que reconoce el conocimiento de la denegación (folio 4 del expediente).

El 8 de noviembre de 2023 AGRIWATER plantea conflicto de conexión ante la Generalitat de Catalunya. En las alegaciones que presenta EDISTRIBUCION ante la Generalitat de Cataluña en relación con el conflicto de conexión interpuesto, este indica que la denegación se notificó el 22 de agosto de 2023 (folio 24 del expediente).

El 11 de noviembre de 2024 AGRIWATER plantea conflicto de acceso ante la CNMC, que es el que nos ocupa en este expediente.

Según consta en el expediente administrativo, EDISTRIBUCION deniega el permiso de acceso y conexión el 11 de agosto de 2023 y según indica la distribuidora lo notifica con fecha 22 de agosto de 2023. Posteriormente, AGRIWATER envía un escrito a EDISTRIBUCION donde menciona la denegación de su solicitud de acceso y conexión con fecha “agosto de 2023”. Por tanto, la comunicación de dicha denegación ha debido de ser recibida, en todo caso, entre el 22 y el 31 de agosto de 2023 y, además, AGRIWATER envía un email el 12 de septiembre de 2023 a EDISTRIBUCION (folios 5 y 6 del expediente) en el que pone de manifiesto que es consciente de la existencia de la denegación.

Con fecha 8 de noviembre de 2023, AGRIWATER plantea conflicto de conexión ante el organismo correspondiente de la Generalitat de Catalunya (folios 15 al 21 de expediente), si bien EDISTRIBUCION alega que su denegación es por falta de capacidad de acceso, no por motivos de conexión, por lo que la competente para resolver el conflicto sería en todo caso la CNMC (folios 24 al 30 de expediente). No consta que la Comunidad Autónoma haya trasladado dicho conflicto en ningún momento.

El 11 de noviembre de 2024, AGRIWATER interpone conflicto de acceso ante la CNMC. En el caso de que tengamos en consideración la fecha de interposición del conflicto de conexión a efectos de cómputo de plazo – es decir, el 8 de noviembre de 2023-, la presentación del mismo sigue siendo extemporáneo porque la notificación de la denegación la debió de recibir, en ese caso, como muy tarde del 8 de octubre de 2023, y en el expediente ya existen pruebas referidas anteriormente en la que constan que en agosto y septiembre ya tenía AGRIWATER constancia de la denegación.

En consecuencia, con todo lo anterior, el conflicto se ha interpuesto de forma extemporánea, procediendo en consecuencia a la inadmisión del mismo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica interpuesto por SISTEMAS INTEGRALES VORTEX, S.L en representación de AGRIWATER, S.L.U. frente a EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.U por la denegación del permiso de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica de autoconsumo “Estincells” de 1.940 kW.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a SISTEMAS INTEGRALES VORTEX, S.L en representación de AGRIWATER, S.L.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Madrid, a 26 de febrero de 2025

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la
CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)